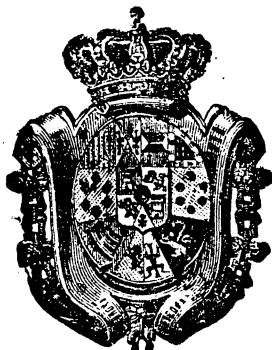


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año..... 260 rs.
Por medio año..... 130
Por tres meses..... 65
Por un mes..... 22



PRECIOS DE SUSCRICION.

En las provincias.
Por un año..... 360 rs.
Por medio año..... 180
Por tres meses..... 90
En Canarias y Baleares.
Por un año..... 400
Por medio año..... 200
Por tres meses..... 100
En Indias.
Por un año..... 440
Por medio año..... 220
Por tres meses..... 110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su interesante salud.

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION

Y OBRAS PÚBLICAS.

REALES DECRETOS.

En uso de las facultades que me concede el art. 45 de la Constitucion, vengo en relevar al duque de Sotomayor de los cargos de Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Estado, quedando satisfecha de la lealtad con que los ha desempeñado.

Dado en Palacio á 28 de Marzo de 1847.—Está rubri-

cado de la Real mano.—El Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas, Mariano Roca de Togores.

Habiendo tenido por conveniente relevar por decreto de esta fecha al duque de Sotomayor de la presidencia del Consejo de Ministros y del ministerio de Estado, y en atencion á las particulares circunstancias que concurren en D. Joaquin Francisco Pacheco, Diputado á Cortes, vengo en conferirle los dos referidos cargos.

Dado en Palacio á 28 de Marzo de 1847.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas, Mariano Roca de Togores.

Direccion de agricultura y comercio.

Por Real orden de 27 del actual ha sido nombrado presidente de la junta de informacion, que ha de reunirse en Madrid el dia 6 de Abril próximo, al Excmo. Sr. marques de Vallgornera, Senador del reino; vicepresidente al Excmo. Sr. conde de Torre Diaz, y para secretarios á los Sres. D. Fermin Gonzalo Moron, Diputado; D. Manuel Barzanallana, subdirector de aduanas; D. Francisco Nard, redactor del Semanario industrial, y D. Leon Mateo, contador cesante de bienes nacionales.

Con arreglo al art. 1º del Real decreto de 4 del actual se ha dignado S. M. nombrar individuos de la junta de informacion, que ha de reunirse en Madrid el dia 6 de Abril próximo, á los siguientes:

Excmo. Sr. duque de Veragua.
Excmo. Sr. marques de Someruelos.
Sr. conde de la Oliva.
Excmo. Sr. D. Jaime Ceriola.
Sr. D. Buenaventura Cerrajería.
Sr. D. Francisco Acebal y Arratia.
Sr. D. Ramon Guardamino.
Sr. D. Juan Dotres.
Sr. D. Joaquin Roca de Togores.

MINISTERIO DE MARINA.

El 21 del corriente fondearon en el puerto de Málaga, procedentes de Barcelona y Cartagena, los vapores de guerra *Blasco de Garay* y *Vulcano*, escoltando al falucho *San José*, que con bandera inglesa, 21 hombres de tripulacion, cargo de varios efectos de ilícito comercio y procedencia de Gibraltar, apresaron en las aguas de Almuñecar y Salobreña despues de tres horas de caza.

Estado demostrativo de las aprehensiones verificadas por los buques de la Armada, asignados al resguar

las costas, durante el año próximo pasado de 1846.

Embarcaciones.	Reos.	Géneros lícitos.		Géneros ilícitos.		Tabaco.	Sal.	Avalúo.	
		Fardos.	Fardos.	Fardos.	Fardos.	Bultos.	Fanegas.	Rs. vn.	Mrs.
Por los buques de la primera division. { Una barca, 38 faluchos, un laud, 85 barquillas, 76 botes y 32 góndolos..... }	149		Noventa y cinco de varios géneros y efectos sueltos, y 819 arrobas de corcho..... }		Trescientos sesenta y cinco y varios géneros y efectos sueltos..... }	2907	..	1.392,740..	1
Por los buques de la segunda idem. { Seis faluchos, 6 laudes y 2 embarcaciones menores..... }	16		..		Trescientas cincuenta y tres, y varios géneros..... }	571	55	1.504,387..	16
Por los buques de la tercera idem. { Un bergantin, 8 faluchos, 1 elástico, 1 laud, 4 lanchas, 1 barquilla y 1 bote..... }	45	104		502		569	1½	1.200,426..	18
Totales..... { Un bergantin, 1 barca, 52 faluchos, 1 elástico, 8 laudes, 4 lanchas, 86 barquillas, 77 botes, 32 góndolos, y 2 embarcaciones menores, que hacen en todo 264 buques..... }	208		Ciento noventa y nueve de varios géneros y efectos sueltos, y 819 arrobas de corcho..... }		Mil veinte y varios géneros y efectos sueltos..... }	4047	56½	4.097,554..	1

Nota. En el expresado avalúo estan comprendidos 42 quintales de tabaco aprehendidos por los buques de la segunda division, y 7 caballerías, que lo fueron por la gente de los mismos.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS NACIONALES.

Barcelona 23 de Marzo.

La columna del mando del coronel D. Salvador Damato, despues de dos dias de la mas activa persecucion á la gavilla del mando del cabecilla Vilella, compuesta de unos 90 hombres, consiguió alcanzarla en la mañana de ayer en las inmediaciones de Fontrubí, donde rompiendo el fuego sobre el enemigo, le puso en precipitada fuga, causándole un muerto, tres heridos y un prisionero, y aprehendiendo varios efectos que abandonaron en su fuga.

El comandante D. José Ervás, que tuvo noticias de la direccion que seguian los rebeldes, marchó con su columna sobre el pueblo de Piera, logrando dar caza á varios de los dispersos de dicha gavilla, que se dividió completamente para serles mas fácil huir de la persecucion de nuestras tropas. (Fom.)

CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SR. ARTETA.

Sesion del dia 27 de Marzo de 1847.

Se abrió á las dos menos cuarto, y leida el acta de la anterior fue aprobada.

Entré á jurar y tomé asiento el Sr. Florez, ingresando en la 6ª seccion.

Se dió cuenta de los trabajos en que se ocuparon las secciones en su última reunion.

Se dió lectura de las peticiones presentadas en la última semana.

Dictámenes de la comision de actas.

Leido el relativo á las de Tarancon, provincia de Cuenca, en que la comision opina por su aprobacion y aduision como Diputado de D. José Antonio Muñoz, electo por dicho distrito, y abierta discusion sobre el dictámen, pidió la palabra en contra el Sr. Huelves.

Suspendida la discusion de este dictámen, se concedió la palabra al Sr. Luarca para anunciar una interpelacion al Gobierno.

El Sr. LUARCA: Quisiera que el Gobierno de S. M. me dijese si está pronto á contestar á la interpelacion que pienso hacerle sobre los desordenes de Oviedo.

El Sr. Ministro de MARINA: El Gobierno se enterará y señalará dia para contestar.

El Sr. Vicepresidente ARTETA: Continúa la discusion sobre las actas de Tarancon.

El Sr. HUELVES: Tengo un compromiso para tomar la palabra sobre estas actas: creo que en las elecciones de Tarancon han mediado influencias que han impedido á los electores expresar su voluntad libre y espontáneamente en favor de tal ó cual candidato. El juez de primera instancia, el promotor fiscal, el comisario de policia, el comandante de armas, el de la guardia civil y hasta el secretario de la gefatura politica de Cuenca, todas estas autoridades han abandonado sus negocios para influir en favor del candidato propuesto. No soy yo de los que condenan el que las autoridades influyan en los términos legales; pero no puedo menos de advertir á la comision que tenga en cuenta lo mucho que han podido influir dichas autoridades para la eleccion del Sr. Muñoz, pudiendo formar así un juicio exacto de si ha sido ó no libre la voluntad de los electores. Cierito que no se han hecho informaciones; mas no se han hecho porque no se hubieran admitido, y porque aqui se ha sentado el precedente de que las informaciones nada valen: sin embargo, en el acta consta una protesta que, unida á lo que acabo de manifestar, debe ilustrar lo bastante á los señores de la comision.

El Sr. CEZAR: Poco tendré que decir en defensa del dictámen de la comision, pues estoy seguro de que el Congreso hará justicia al acier-

to con que está redactado. Así es que solo diré al Sr. Huelves que no ha habido esa influencia de parte de las autoridades, pues que estas han obrado constantemente dentro de los límites de su deber. No ha habido informaciones porque no ha habido ilegalidades, y la única protesta que obra en el acta es de referencia, sin que conste hecho alguno que pruebe que hubiese influencias. Por lo tanto creo que el dictámen de la comision está en su lugar, y que el Congreso debe servirle se aprobarlo.

Sin mas discusion fue aprobado el dictámen y admitido Diputado el Sr. Muñoz.

El Sr. Roca de Togores, Ministro de Comercio é Instruccion pública, subió á la tribuna y dió lectura de un proyecto de ley sobre arreglo de pesos y medidas, que pasó á las secciones para nombramiento de comision.

Dictámenes de la comision de peticiones.

Fueron aprobados los correspondientes á las peticiones desde el número 28 inclusive al 54 sin mas que un ligero debate acerca del 33 en que tomaron parte el Sr. Ministro de Marina y los Sres. Altuna y Jaen.

El Sr. Vicepresidente ARTETA: Habiéndose dignado S. M. designar la hora de las tres de la tarde del dia de mañana para recibir la comision del Congreso que ha de poner en las Reales manos la contestacion al discurso del Trono, se va á leer la lista de los señores Diputados que han de componer dicha comision.

(Se leyó.)

El Sr. Vicepresidente ARTETA: Se procede á la discusion del dictámen de la comision sobre el proyecto de ley para la quinta de 50,000 hombres pedida por el Gobierno.

Se leyó dicho dictámen con un voto particular del Sr. Huelves, reducido á que se aplaze dicha concesion hasta cumplido que sea lo que previene el art. 79 de la Constitucion.

Abierta discusion sobre el voto particular, dijo en contra

El Sr. conde de VISTAHERMOSA: La comision no tendrá que esforzarse mucho en la defensa de su dictámen para persuadir al Congreso de la conveniencia y necesidad de desear el voto particular del Sr. Huelves. Este á mi modo de ver no está en abierta oposicion con el dictámen, pues que solo aplaza la concesion de lo pedido por el Gobierno para cuando se dé cumplimiento al art. 79 de la Consti-

tucion, que concede á las Cortes el derecho de fijar anualmente la fuerza del ejército y armada.

El artículo citado, á mi modo de ver, no dice que las Cortes usen de este derecho por un proyecto de ley señalado é independiente: de consiguiente yo creo que el Gobierno, en el que ahora somete á la deliberación del Congreso, cumple con el artículo constitucional, siempre que presente á debido tiempo los presupuestos, pues que aquí no hace mas que designar la fuerza de que ha de constar el ejército.

La fuerza del ejército hoy día es de 98,000 hombres, de los cuales hay que licenciar un número no despreciable por haber cumplido el tiempo de su empeño: de modo que para completar el número que quedó fijado al votar los presupuestos faltan de 24 á 25,000 hombres, sin que pueda alegarse que no esté fijada por las Cortes la fuerza del ejército, puesto que ya se hizo al votar los presupuestos.

El artículo constitucional que cita el Sr. Huelves dice que las Cortes han de fijar la fuerza militar de mar y tierra; pero no creo yo que para esto sea necesario presentar un proyecto de ley que especialmente trate de este punto, porque en el presupuesto de gastos se trata de este asunto, y entonces las Cortes pueden hacer todas las observaciones y reformas que crean convenientes, esto por lo que hace á la parte administrativa.

Hay que considerar tambien que en la reforma que se ha hecho se han visto muchas esperanzas defraudadas y muchos derechos conculcados, que es preciso se tengan en consideración, para lo cual es necesario que se organice el ejército y la reserva de un modo conveniente.

En mi concepto, señores, el estado actual del país exige que el Congreso dé al Gobierno todos los medios que son precisos para hacer frente á las necesidades que puedan sobrevenir. Yo confío en que la facción que ahora principia á desarrollarse se estrellará en la lealtad y bravura de nuestro ejército; pero es preciso que al Gobierno no se le nieguen los auxilios que él conceptúa necesarios: por todas estas razones pues creo que el Congreso debe desear el voto particular del Sr. Huelves.

El Sr. HUELVES: La cuestión de que se trata, señores, es sumamente importante, porque las quintas es el sacrificio mas penoso que puede imponerse á la nación.

Esta cuestión tiene dos partes; la primera hace relación al tiempo en que debe fijarse la fuerza del ejército, y la segunda á la necesidad que pueda haber de imponer esta carga á la nación.

Doy las gracias á los señores de la comisión por la benevolencia con que han oído mi voto particular, fundado en un artículo que está tan claro que no deja lugar á duda: en él se manda que todos los años fijen las Cortes la fuerza permanente del ejército de mar y tierra.

El Sr. conde de Vistahermosa se ha apoyado para atacar en esta parte mi voto particular en que en los presupuestos está fijada, y que por lo tanto no se puede tratar separadamente esta cuestión; pero, señores, es menester no perder de vista que los pueblos contribuyen de dos maneras, con dinero y con hombres, y no era posible que por los autores de la Constitución se hubieran querido tratar juntas estas dos clases de contribuciones, cuando la una es de la inspección del ministerio de Hacienda, y la otra corresponde al de Guerra.

Es menester confesar que el Gobierno se ha olvidado de cumplir con este artículo de la Constitución por creer sin duda equivocadamente que quedaba fijada la fuerza del ejército al tratarse de los presupuestos.

Hoy, señores, el ejército permanente tiene mas de 110,000 hombres, gravamen que la nación no puede soportar, porque no se encuentra en disposición de sostener un ejército tan numeroso en el estado en que hoy se encuentra. He tenido el gusto de examinar la fuerza que otras naciones sostienen, y he visto que la España ocupa el cuarto lugar, lo cual no me parece muy acertado.

Yo conozco que las circunstancias actuales exigen algunos sacrificios; pero yo quiero que se cumpla con lo que la Constitución previene, en cuyo caso no tendría yo inconveniente en votar lo que fuese necesario, porque es preciso que para fijar la fuerza permanente de mar y tierra se presente un proyecto de ley exclusivamente para esto con objeto de que las Cortes puedan examinar si la nación puede ó no puede sostener un ejército tan numeroso, y que puedan adoptar las reformas que en este punto crean convenientes, puesto que la discusión de los presupuestos no es el lugar oportuno para ello, porque no basta decir tanto ejército se necesita, y para mantenerlo necesito tantos millones, sino que antes es necesario saber si la nación puede sostener este ejército para poder obrar del modo mas acertado.

En mi modo de ver, el artículo constitucional no admite interpretación, tanto porque él está terminante, cuanto porque ademas hay otro que impone tambien la obligación de que las Cortes examinen los presupuestos, y para nada haría falta el primero si en el segundo estuviese comprendido. Por todas estas consideraciones creo que el voto particular que he tenido el honor de presentar está en su lugar, y que el Congreso se encuentra en el caso de aprobarlo.

Los Sres. conde de Vistahermosa y Huelves hicieron algunas ligeras rectificaciones.

El Sr. OLIVAN, Ministro de Marina: El voto particular del señor Huelves bien considerado tiene dos partes, la primera de administración, y la segunda de principios: respecto de la primera diré muy poco, porque con muy pocas palabras se podrán convencer los Sres. Diputados de la razón que al Gobierno asiste en este punto.

El Gobierno, señores, tiene por necesidad que regularizar la acción de todos los medios que á su disposición se encuentran para evitar los abusos y para que nadie se salga de su órbita ni falte á sus deberes, y esto exige que el Gobierno tenga la fuerza suficiente para poder cumplir debidamente con la misión que le está encomendada, á cuyo fin es necesario que las Cortes le concedan los auxilios que se crean necesarios, dejando á su disposición la forma en que ha de hacer uso de ellos. El que haya un artículo en la Constitución que prevenga que las Cortes fijen todos los años la fuerza del ejército permanente sin expresar los términos en que se deba hacer, no quiere decir nada contra lo que acabo de manifestar. Ya se ha dicho por algunos señores de la comisión que esta fuerza se fijaba en la discusión de los presupuestos, y en efecto, esto es lo mas natural, porque entonces es cuando el Gobierno fija la fuerza que conceptúa necesaria, estableciendo ademas los medios para atender á ella y presentándose á las Cortes para que los examinen, y hagan sobre ellos las observaciones y reformas que tengan por convenientes: esta es mi opinión. Y por otra parte, ¿qué motivo habia para que esto fuese objeto de un proyecto de ley especial? Desde luego no encontraría yo ventaja alguna en ello, porque es cuestión que se puede ventilar suficientemente en los cuerpos colegisladores cuando se discuten los presupuestos: si pues no hay ventaja alguna, antes al contrario haría perder tiempo, conceptuo yo que es inútil, y lo que es inútil no debe hacerse.

Lo que quiere la ley constitucional es que no esté á disposición del Gobierno el fijar las fuerzas de mar y tierra; pero el artículo de la Constitución, al establecer que las Cortes sean las que lo determinen, no dice cómo y cuando se ha de hacer esto, en cuyo caso es lo mas sencillo que nos atengamos á seguir el camino que hasta ahora, el cual consiste en verificarlo en la discusión de los presupuestos, puesto que siempre se consigue el objeto que la Constitución se propone: no veo pues una necesidad de hacerlo de otra manera, si no se ha de perder un tiempo que no debe dejarse pasar en vano cuando tantas cosas de muchísimo interés tenemos que tratar. No he visto yo que se haga esto de otro modo, sino en una sola ocasión, en que creo que fue el señor San Miguel, el que presentó un proyecto de ley con este objeto, sin que por esto se obtuvieran mayores ventajas.

No estando determinado en el artículo constitucional el modo de fijar la fuerza de mar y tierra de la manera mas fácil y menos expuesta á dificultades, esta fuerza está fijada en los presupuestos, y mientras el Gobierno los observe y no se separe de ellos, está seguro y descansa tranquilo en su conciencia.

Pero aparte de esto se ha entrado en el fondo de la cuestión, y se ha dicho si hay ó no necesidad de llevar á efecto esa quinta. El señor Huelves ha dicho que el ejército tiene mas de 110,000 hombres, en lo que S. S. ha padecido una equivocación; pues aun incluyendo la guardia civil, cuya organización compete al ministerio de la Guerra, la fuerza del ejército permanente es la de 105,750 hombres; pero hay que advertir que de estos habrá que licenciar dentro de poco por haber cumplido el tiempo de su empeño 15,949, y la fuerza de todo el ejér-

cito no excederá entonces de 89,801 hombres: de modo que añadiendo 25,000 hombres que próximamente vendrán á resultar á lo mas de la quinta del año pasado, no llegarán todavía á la fuerza del reglamento, que fija el número de 125,000 y tantos hombres.

Hay tambien que tener presentes las circunstancias actuales. El ejército es el baluarte principal que ha de afirmar el trono, las leyes y el orden publico, y desgraciadamente aparecen en el día algunas llamaradas que pueden ser sofocadas en su origen por el valiente y leal ejército. Cuando estos peligros hayan desaparecido, cuando el orden publico se haya asegurado, entonces podrá muy bien disminuirse la fuerza que se crea conveniente; pero entretanto la fuerza que se pide es absolutamente necesaria. En vista de todas estas razones, yo creo que el Congreso no puede menos de dar su aprobacion al dictamen que la mayoría de la comisión presenta.

Suspendida esta discusión, ocupa la tribuna el Sr. Ministro de Hacienda y lee un proyecto de ley sobre arreglo de la deuda pública. Concluida su lectura se anuncia por el Sr. Presidente que pase á las sesiones para el nombramiento de comisión.

El Sr. MORENO pide la palabra para dirigir una interpelación al Gobierno de S. M. acerca del uso que se ha hecho de los fondos de propios y positos, de los cuales en 1857 dispuso el Gobierno.

El Sr. SALLAN, Ministro de Hacienda: El Gobierno aplaza contestar á esa interpelación.

Pasan á la comisión varias enmiendas al proyecto de quinta.

Continuando la discusión pendiente sobre el voto particular del señor Huelves,

El Sr. COIRA le impugna fundándose en que autorizado el Gobierno para seguir cobrando las contribuciones, y llevando á efecto el presupuesto votado por las Cortes en el año próximo pasado, no hay necesidad de acceder á lo que el Sr. Huelves solicita respecto á que el Gobierno presente una ley para señalar la fuerza permanente del ejército; pues aun cuando el art. 57 de la Constitución dice que todos los años fijen las Cortes las fuerzas de mar y tierra, no señala ni el modo ni la forma, sino que lo deja á juicio del Gobierno. En esta atencion, y no creyendo S. S. admisible la propuesta del Sr. Huelves, pues para ello habria que pedir la ley de reemplazos y el decreto de 29 de Abril de 1844 sobre sustitucion para que pudieran modificarse, espera que el Congreso se sirva desear el voto particular.

El Sr. Coira concluyo diciendo que no queria entrar en detalles porque no habia llegado el momento de ocuparse el Congreso de su enmienda; pero que no podia conformarse S. S. con el pensamiento de la mayoría de la comisión acerca del llamamiento de 25,000 hombres para las atenciones ordinarias del ejército, y mucho mas cuando ha dicho el Gobierno que para las atenciones ordinarias tenia lo suficiente con la fuerza actual.

El Sr. conde de VISTAHERMOSA: El Sr. Coira ha hecho á la comisión un cargo que rechaza desde luego sin duda S. S. no estaba en el Congreso cuando he tenido el honor de dirigirla la palabra.

El dictamen de la comisión es exactamente el dictamen del Gobierno. El primer dictamen del Gobierno ha caducado, porque en las conferencias que ha tenido con la comisión ha aceptado el pensamiento de esta: por lo que me parece que la indicacion del Sr. Coira no está en su lugar.

El Sr. HUELVES: No he tenido el gusto de oír el principio del discurso del Sr. Coira: por lo que me limitaré á rectificar un hecho que ha sentado S. S.

Supone el Sr. Coira que el Congreso aprobó ayer la ley de presupuestos, en la cual estan embobidos los hombres que ahora se piden, y no es así; y aun suponiéndolo así, siempre resulta que el ejército no tiene tanta fuerza como la que tendrá concediendo ahora al Gobierno los hombres que pide.

El Sr. OLIVAN, Ministro de Marina: Señores, debo declarar que el pensamiento del Gobierno no es el que la fuerza del ejército permanente ascienda á mas que lo que marcan los reglamentos vigentes. Los cuerpos de milicias que hoy se llaman de reserva no tendrán tampoco mas fuerza que la que les correspondia por sus antiguos reglamentos: la fuerza de esa reserva, que accidentalmente se ha incorporado al ejército, volverá al servicio pasivo cuando ingrese en el ejército estos 25,000 hombres, y harán parte de esas milicias ó reserva aquellos individuos que hubiesen adquirido un derecho á ello por los mismos reglamentos.

El Sr. GARCIA (D. Roman), Por la misma razon que ayer pedí la palabra en contra del dictamen de la comisión sobre autorizacion al Gobierno para el cobro de las contribuciones, por la misma la pido hoy para hablar en pro del voto particular del Sr. Huelves: no me mueven á hacerlo las distintas opiniones políticas de los señores que componen la mayoría de la comisión: no, señores; hay otra causa mas noble; hay, señores, un deseo de que entremos de una vez en el camino constitucional.

Digo, señores, que nosotros debemos atenernos al tenor estricto de la ley, y para persuadir al Congreso de la exactitud de mi pensamiento no haré mas que citar algunos hechos históricos, no lejanos, sino de nuestra misma nación.

Yo tengo para mí que los tres pronunciamientos, ó llámense revoluciones ocurridas desde el año 33 acá, han consistido en que no se ha respetado la Constitución como yo digo que debe respetarse.

El Sr. Vicepresidente SARTORIUS: Ruego á V. S., Sr. Diputado, que se contraiga á la cuestión.

El Sr. GARCIA (D. Roman): Señores, en la Constitución hay un artículo, el 79, que dice que las Cortes fijarán todos los años la fuerza de mar y tierra á propuesta del Gobierno: ¿se ha cumplido ese artículo? No; pero hay mas: lo mismo que ha dicho el Sr. Ministro de Marina viene á confirmar la necesidad de la presentación del voto particular del Sr. Huelves; pues si en los presupuestos es donde se ha de fijar la fuerza de mar y tierra, vengan esos presupuestos, y allí se podrá cumplir con el artículo de la Constitución. Por eso pedí ayer la palabra contra la autorizacion, porque queria ayer y quiero hoy que entremos de una vez en el buen camino.

En resumen: creo que debe aprobarse el voto del Sr. Huelves, porque es preciso que conengamos en que si ahora decidimos esta cuestión en lo principal, quedaremos ligados á darle al Gobierno lo necesario para mantener esa fuerza, y por eso creo que se debe suspender esta cuestión y no aprobar el dictamen de la mayoría.

El Sr. Vicepresidente suspendió esta discusión para que jurara el Sr. D. José Antonio Muñoz, y se publicó que ingresaba en la 7ª seccion.

El Sr. MATA Y ALOS: Señores, antes de someter el Gobierno á la deliberación de las Cortes el proyecto de ley que en este momento se discute, recuerdo que se le acusaba de que nada hacia, de que no daba señales de vida.

Preveíase una insurreccion muy extensa; suponíase que estábamos próximos á vernos envueltos en los horrores de la guerra civil, y se hacian cargos al Gobierno porque no tomaba providencias energicas para que fracasaran en su origen los planes del segundo Pretendiente, y yo ahora permanezco en la opinion de que nos preparamos, porque tengo la convicción de que no dejarán de levantarse á la pelea cuando oportunidad tengan para ello.

Alarmado el Gobierno, empezó á tomar providencias; y supose que entre otras de las que tomaba era una el aumento de 25,000 hombres, correspondientes al alistamiento del año 1846, y otros tantos pertenecientes al año actual. Pareció á muchos excesiva esta medida, y los mismos que el día antes culpaban al Gobierno porque nada hacia, empezaron á acusarle porque hacia mucho. Decíase entonces que con los 25,000 hombres del año 46 habia bastante; que conceder mas era otorgar un voto de confianza al Gobierno en la contribucion mas sensible á los pueblos, en la contribucion de sangre.

Yo nunca dudé que el Gobierno tomaría medidas energicas, porque reconozco su patriotismo y grandes servicios: así es que si bien tuve una satisfacción cuando oí leer desde esa tribuna este proyecto, no me sorprendió, y solo he sentido que circunstancias independientes de nuestra voluntad y de la del Gobierno hayan demorado el entrar en este debate tan importante, necesario, imprescindible. Porque, señores, es menester no olvidar que no tenemos organizada mas que la infanteria permanente, que la reserva no existe, que no tiene soldados, y es indispensable que estos ingresen, se armen, equipen é instruyan; de otro modo podría comprometerse la seguridad pública, y equivaldría á negar al Gobierno los medios mas precisos para conservarla.

El mismo Sr. Huelves, autor del voto particular, reconoce que nin-

gun Diputado puede negar al Gobierno los medios de conservar esa tranquilidad; pero añade que, si bien tiene esa convicción, no puede acceder á ello mientras no se presente una ley especial, en la cual se diga la fuerza de que ha de constar el ejército. Yo creo que no hay necesidad. No negaré á S. S. que ha habido un Ministro de la Guerra que así lo hizo; pero esa no ha sido la práctica de los Gobiernos ni la marcha constante de todos los Ministerios. No se entienda por esto que yo rechazo absolutamente la idea de que se presente esa ley; no, señores: yo no puedo rechazar nada que sea contra las atribuciones que competen al Congreso: únicamente me opongo porque estando consignado en la ley de presupuestos lo que S. S. desea, veo que no hay necesidad, y que vamos á perder un tiempo, que si vale mucho en todas épocas, vale mas cuando el país nos mira, cuando espera bienes positivos, ventajas reales.

Tambien padeció S. S. una equivocacion, un error grave al suponer que con la fuerza que el Gobierno desea ascenderia esta á 160,000 hombres; no señor, faltan aun, segun el reglamento vigente aprobado ya por las Cortes, 25,311 de la guardia civil debe tener 7,210 hombres; tiene solo 5,585; de consiguiente faltan 1915, que unidos á los 25,000 y poco anteriores, componen la suma de 27,226 hombres. Ademas hay que tener presente que á la vez que ingresan se licencian, y que nunca ingresa por completo el cupo que se pide por las razones que son bien obvias; por los que enferman á los pocos días, por las capturas de prófugos &c; en términos que yo creo que no me equivoco si digo que los 25,000 hombres de una quinta quedan reducidos á 20,000.

Yo ignoro cuál sea el pensamiento del Gobierno con respecto á la reserva; no sé si piensa organizarla segun la base consignada en el decreto de 7 de Setiembre de 1846; pero no puedo menos de reiterar al Gobierno, y repetir aquí, que es apremiante, urgente, perentorio el ingreso de esos hombres en el ejército, porque su fuerza es poca, y las circunstancias graves, difíciles, y exigen de nosotros que estemos preparados, prevenidos, y que no lo dejemos todo á la casualidad.

El Sr. HUELVES: Yo no niego al Gobierno los medios que necesita para mantener el orden; no hago mas que aplazar la resolución de esta cuestión para cuando el Gobierno cumpla con el artículo constitucional. Tan verdad es esto que ayer voté la autorizacion para la cobranza de las contribuciones, y estoy dispuesto á votar el primer artículo de la comisión.

El Sr. LUJAN: He extrañado mucho oír á algunos Sres. Diputados establecer la doctrina de que el Gobierno puede dispensarse del cumplimiento del art. 79 de la Constitución; y confieso que cuando he visto á personas tan ilustradas sostener esta opinion, casi he llegado á pensar si estaria yo equivocado. Pero, no; el derecho que asiste á las Cortes para fijar todos los años la fuerza del ejército es tan claro como la luz del día. Señores, aquí no se trata de números, no se trata de si es tal ó tal la fuerza armada que tenemos; la cuestión es mas alta, la cuestión es de Constitución, es de prerogativa del Parlamento, y en estos casos los Sres. Diputados deben ser muy cautos en emitir opiniones como las que se han emitido. Si la opinion de los que formaron la Constitución de 1837 y la de los que despues la reformaron en 1845 hubiera sido que se fijase la fuerza del ejército en los presupuestos, ¿para qué pusieron este artículo? ¿Es ocioso? ¿No dice nada? Señores, dice mucho, como otros artículos de la Constitución de que me haré cargo para probar que el voto del Sr. Huelves está fundado en buenos principios.

¿Cuál es el origen de ese art. 79? Señores, ese artículo no es mas que un correctivo para evitar que en todo tiempo un Gobierno que quiere abusar de su poder pueda destruir la libertad de los pueblos. No hemos sido nosotros los primeros que hemos adoptado este principio; ya le habian admitido en su legislación fundamental otras naciones, cuyas prácticas se seguian en ciertos casos, y con mucha mas razon deben seguirse en este cuando se trata del provecho de los pueblos.

Los Sres. Diputados saben cuál fue el origen de las fuerzas permanentes; en qué tiempo dominaron y por qué; saben tambien que una nación vecina abusó en cierta época de las fuerzas permanentes. En la nación inglesa, señores, que tuvo la fortuna de ser la primera que entró en la senda constitucional, las cámaras, viendo los abusos que en tiempo de Carlos I se hicieron de la fuerza permanente mantenida por el Rey, acordaron que todos los años se fijase esta fuerza, y los ingleses son tan celosos de esta prerogativa, que si un año se dejase de fijar la fuerza permanente, el ejército se disolveria. Pero no hay allí ningún Gobierno que falte á esta práctica constitucional; todos los años se fija la fuerza del ejército, y no se fija per cierto en la discusión de presupuestos. ¿Ni cómo habia de fijarse, señores, en la discusión de presupuestos, si los presupuestos son una cuestión económica, y esta es una cuestión de libertad?

Yo, señores, por mi carrera militar estoy mas en situación de hablar con franqueza sobre este asunto. Creo que el ejército español tiene muchos títulos para ser respetado; pero tambien creo que en tésis general, un ejército, en manos de un Gobierno opresor, por la misma fuerza de la disciplina puede servir á ese Gobierno de instrumento para matar la libertad. Por eso todas las naciones constitucionales han querido poner un correctivo á semejante abuso.

Consignado este principio entraré en el fondo de la cuestión, y de paso diré que extraño mucho en un debate tan importante no ver en el banco negro al Sr. Ministro de la Guerra: el Sr. Ministro de Marina ha pertenecido al ejército, y es inteligente en estas materias; sin embargo, tratándose de un asunto que se refiere exclusivamente al ejército, era natural que se hubiese presentado en este sitio el señor Ministro del ramo.

Señores, la Constitución dispone que los presupuestos sean presentados con prioridad al Congreso, y que habiendo disidencia entre la opinion de este cuerpo y la del Senado, la opinion del Congreso prevalezca. Esto consiste en que la cuestión de presupuestos es considerada como una cuestión económica que está mas al alcance de los Diputados por hallarse estos mas inmediatos, digámoslo así, que los Senadores á los pueblos; ¿y cómo, señores, se quiere confundir una cuestión económica con una cuestión política como la de fijar la fuerza del ejército, en la cual no puede menos de darse al Senado la participación que le corresponde? Si se admitiese la doctrina de que en los presupuestos se habia de fijar la fuerza del ejército, por la misma razon deberíamos fijar en ellos el número de los magistrados, el de los jueces de primera instancia, el de los gefes políticos, el de los intendentes, y en una palabra, el de todos los empleados en cada uno de los diversos ramos de la administración. Y en este caso, señores, ¿cuántos años necesitaríamos para examinar los presupuestos? ¿No se ve que esta doctrina conduce al absurdo? Enhorabuena que se castiguen los presupuestos; pero el eximen de ellos tiene tambien sus limites, pues no es posible descender á ciertas minuciosidades que deben estar fijadas en leyes anteriores.

No quiero molestar mas al Congreso, y concluyo rogando á la comisión que renuncie á sentar la doctrina peligrosísima de que en una ley de presupuestos está incluida como de un modo vergonzante una de las mas principales prerogativas del Parlamento.

El Sr. OLIVAN, Ministro de Marina: Nadie desearia mas que yo que el Sr. Ministro de la Guerra se hallase en su puesto para defender el dictamen de la comisión; pero el estado delicado de su salud no le ha permitido asistir. Procuraré yo pues contestar á algunas observaciones que han hecho los Sres. Diputados respecto á si la fuerza del ejército debe ó no ser fijada en la ley de presupuestos ó en una ley especial.

Decía el Sr. Garcia que si ahora fijásemos la fuerza permanente, el Congreso se veria despues ligado cuando se tratase de los presupuestos.

Señores, el Congreso está en su derecho, antes de decidir la cuestión, de enterarse de si esas fuerzas son ó no necesarias. Si son necesarias, no hay mas remedio que pagarlas; el compromiso que puede haber es de necesidad: por consiguiente nada importa que se decida ahora la cuestión para la ulterior discusión de los presupuestos.

Ha dicho tambien S. S. que los 25,000 hombres de la quinta ordinaria podrian costar 50 millones. Debo rectificar este aserto. Señores, segun los datos oficiales que posee el Gobierno, los 25,000 hombres de tropa no costarán mas que 15,826,256 rs., y esto estando todo el año sobre las armas. Debo tambien advertir al Congreso que los gefes y

oficiales, cuyo gasto no entra en este cálculo, no gravarán el presupuesto, porque en el día están formados los cuadros suficientes.

El Sr. Mata y Alós, que ha defendido el dictamen de la comisión de acuerdo con las ideas del Gobierno, y á quien debo agradecer su eficaz apoyo, ha dicho sin embargo alguna cosa que es preciso rectificar. Afirma S. S. que las quintas tienen siempre una rebaja de la quinta parte. Debo decir, señores, que el sorteo que se hizo el año pasado ha producido un resultado ciertamente no común, pero digno de tenerse en cuenta. En 15 del mes actual habían ingresado en caja 22.487 hombres. De estos hay que rebajar 631 por desertores y por otras causas, en que acaso se comprenderá el abuso que ha citado el Sr. Mata y Alós de entenderse un mozo sorteable con otro para que el uno sea declarado prófugo y se deje capturar, si bien yo no creo tan maleda la nación española que pueda repetirse muchas veces semejante abuso. Queda pues un total de 21,856; es decir, próximamente 22,000 que han tenido ingreso en las filas. De modo que de la quinta del año pasado solo ha habido una rebaja de la octava parte.

No entretendré al Congreso en este momento deteniéndome á explicar el pensamiento del Gobierno, ni el modo con que se procederá á dotar á estas fuerzas de gefes y oficiales. Unicamente diré que los ejércitos necesitan una reserva, y que esta debe ser proporcionada al ejército á que corresponde. La reserva se constituye de dos maneras; ó por el método de las antiguas milicias provinciales, ó teniendo un cuadro de oficiales del ejército para instruir y disciplinar á los soldados si son bisoños, ó mandarlos si son soldados viejos. El Gobierno se ocupa activamente en determinar este punto; pero el aspecto bajo el cual debe mirarse la cuestión en el Congreso es si debe ó no votarse el número de hombres que el Gobierno necesita para cubrir las bajas del ejército; si debe ó no aprobarse este gasto. Por consecuencia, la cuestión que sobre este punto ha suscitado el Sr. Mata y Alós no me parece de este lugar, ni aun de la competencia del Congreso.

Dice el Sr. Luján que la cuestión de presupuestos es una cuestión económica, y la de que tratamos una cuestión de libertad. En tésis general, señores, un ejército bien manejado puede servir para dar la libertad á un pueblo; mal manejado puede servir para quitársela; pero conviniendo en esto, no puedo convenir en lo que ha manifestado el Sr. Luján acerca de la importancia que tiene en el Parlamento inglés la fijación de la fuerza del ejército. En Inglaterra las cuestiones se reducen principalmente á guarismos, y en proyectos de esta clase solo toman parte algunos hombres especiales, mas bien para proponer alguna mejora que para oponerse á ellos. Me ha llamado la atención que S. S. crea que el artículo 79 de la Constitución es una garantía contra el abuso del poder.

Señores, un Gobierno que quisiera abusar del poder, tan criminal sería presentando una ley especial para poner sobre las armas 200,000 hombres, como incluyendo en el presupuesto de la Guerra las cantidades necesarias para sostener esta fuerza; y si en una ley especial las Cortes no estuviesen dispuestas á autorizar semejante medida, tampoco la autorizarían al tratarse de los presupuestos. Por consiguiente entiendo que tan cumplido está el artículo constitucional con una ley especial, como con los presupuestos.

Dice S. S. que en estos no puede descenderse á pormenores minuciosos para examinar la cuestión: yo, señores, no comprendo qué diferencia puede haber entre examinar esta cuestión ahora y examinarla cuando de presupuestos se trate: los mismos discursos se pronunciarán, las mismas objeciones y la misma defensa podrán hacerse en una ocasión que en otra. Por lo demás yo sostengo que en la discusión de presupuestos, todos los Sres. Diputados tienen derecho para fijarse en aquellos artículos que mas les llamen la atención; y si bien no es posible hacer de los presupuestos una disección anatómica, digámoslo así, no por eso pueden dejar de ser examinados detenidamente.

Por todas estas consideraciones creo que el Congreso debe desecharse el voto particular.

El Sr. MATA Y ALOS: Debo hacer una aclaración: yo no he dicho que haya una quinta parte de baja en los quintos cuando ingresan en caja, sino cuando ingresan en las filas.

El Sr. LUJAN: No estoy conforme con lo que el Sr. Ministro ha manifestado respecto á Inglaterra: los ingleses son tan celosos de las prerogativas del Parlamento, que si un año se dejase de fijar la fuerza del ejército, el ejército se disolvería por sí mismo.

El Sr. OLIVAN, Ministro de Marina: Cuando he hablado de la baja de la octava parte de los quintos me he referido á los que han tenido ingreso en las filas. En 15 de Marzo ingresaron en las filas 21,856 hombres.

En cuanto al ejército inglés, tal vez se disolvería por lo que dice el Sr. Luján; pero en el día, mas bien creo que se disolvería porque no le pagasen que porque las Cámaras no hubiesen fijado la fuerza de que había de constar.

Se declaró el punto suficientemente discutido, y puesto á votación el voto particular, fue desestimado por 107 votos contra 41. Se levantó la sesión á las seis, citándose para el lunes.

MADRID 28 DE MARZO.

La Reina nuestra Señora se dignó recibir ayer en audiencia particular al conde de Vegamar, diputado permanente del ayuntamiento de la Habana, quien por delegación del Sr. duque de Bailen, presidente de dicha diputación, dirigió la palabra á S. M. en estos términos:

Señora: El cuerpo capitular de la ciudad de la Habana, presidido por el capitán general D. Leopoldo O'Donnell, conde de Lucena, que con tanto acierto y satisfacción de los habitantes de la isla de Cuba gobierna aquellas interesantes provincias, ha encargado al respetable duque de Bailen, presidente de la diputación permanente en esta corte de aquel ayuntamiento, ponga en manos de V. M. la exposición de los sentimientos que en nombre de los vecinos de la Habana dirigen á V. M. los distinguidos miembros de aquella corporación municipal, llenos de júbilo por el fausto enlace de V. M. y el de vuestra augusta Hermana la Serna. Sra. Infanta Doña Luisa Fernanda.

Imposibilitado por el estado de su salud el digno duque de Bailen de cumplir con tan grato encargo, me cabe, Señora, la honra, por delegación suya, de poner en vuestras Reales manos esta felicitación, y uniéndome á ella manifestar á V. M. los fervientes votos que por vuestra felicidad y la de toda la Real familia dirigen al cielo aquellos leales habitantes.

S. M. se dignó contestar que agradecía las manifestaciones de los fieles habitantes de la Habana, de quienes como de todos los de la Isla de Cuba recibía cada día nuevos testimonios de lealtad, dignándose manifestarle que hiciera presente al presidente y miembros de aquella corporación lo gratas que le eran las expresiones de su afecto.

Por Real orden de 17 del corriente mes se ha declarado válido el privilegio concedido á D. Juan Saurell, vecino de Barcelona, para fabricar alfombras, no obstante la declaración de haber caducado, inserta en la Gaceta de 28 de Setiembre último, y á que dió margen el no haber recibido el Conservatorio de artes en tiempo hábil los documentos en justificación de haber puesto en práctica el objeto del privilegio.

Hemos visto la magnífica Dolorosa que para la venerable orden tercera de servitas de la ciudad de Toledo ha ejecutado en

madera, y casi del tamaño natural, el distinguido escultor Don Miguel del Rey.

Solo diremos en elogio de esta bellísima estatua que es digna de ocupar el puesto que la tienen reservado en la ciudad á que han dado tan justa celebridad los monumentos artísticos que poseen por lo preciosos y admirables.

AVISOS.

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Hoy domingo está abierta la caja de ahorros, sita en la plazuela de las Descalzas, desde las diez de la mañana hasta las dos de la tarde, y se reciben en ella depósitos desde enat.o reales hasta sesenta inclusive, y hasta cien reales por la primera vez cada individuo.

Corresponde en este día presenciar y autorizar las operaciones de la caja á los siguientes individuos de su junta directiva: Sr. D. Francisco del Acebal y Arratia. Sr. D. Leon García Villareal. Sr. D. José María Perez. Excmo. Sr. marques de Povar. Sr. D. Joaquín Gomez de la Cortina. Sr. marques del Socorro.

Nota. A fin de evitar complicaciones en las operaciones se destina exclusivamente á verificar las peticiones de reintegro y los pagos anteriormente aplazados la última hora de una á dos de la tarde.

PARA MANILA.

Saldrá del puerto de Cádiz en los primeros días de Mayo la fragata española *Nueva Zafiro*, de 550 toneladas, su capitán Tutón, que acaba de llegar de aquel punto.

Los Sres. pasajeros que gusten aprovecharse de su comodidad, buen trato y favorable estación en que va á hacer el viaje este buque, acudirán en Cádiz á D. Ignacio Fernandez de Castro, y en Madrid al Sr. D. Manuel de Anduaga, calle del Príncipe, núm. 11, de nueve á doce por la mañana. 1

COMPANIA MERCANTIL DE CADIZ Y SEVILLA.

La oficina de trasferencias de acciones de la compañía mercantil de Cádiz y Sevilla se halla establecida desde este día en la calle de la Paz, núm. 15, cuarto segundo, adonde deberán acudir los interesados, con arreglo á los reglamentos de la misma, á efectuar las trasmisiones, todos los días no feriados desde las diez de la mañana á las dos de la tarde. Madrid 27 de Marzo de 1847.—Saturnino Alcocer. 1

COMPANIA ALICANTINA DE FOMENTO.

La junta de gobierno de esta sociedad ha acordado celebrar junta general extraordinaria de accionistas el día 29 de Abril próximo á las diez de la mañana en las oficinas de la compañía en esta plaza de Alicante, calle de San Fernando, núm. 14, los que se servirán concurrir por sí ó por medio de apoderado.

Los Sres. socios que no hayan satisfecho el primer plazo del 5 por 100 pueden verificarlo al representante de esta sociedad en la corte los Sres. Mejía, García y compañía, calle del Príncipe, núm. 38, cuarto segundo, de quienes recibirán los documentos provisionales librados por esta dirección, según el párrafo 1º del art. 8º de los estatutos.

Alicante 20 de Marzo de 1847.—El director gerente, Juan María Vignau. 3

SOCIEDAD METALURGICA DE SAN JUAN DE ALCARAZ.

Cumplidos los cuatro plazos señalados por los estatutos para el pago del valor nominal de las acciones, se avisa á los señores accionistas para que en el término de ocho días se sirvan presentarse en las oficinas de la sociedad, calle de la Victoria, núm. 6, á cangear los recibos provisionales por las acciones; las que se darán en títulos al portador ó en inscripciones, á voluntad de los interesados.

Madrid 26 de Marzo de 1847.—El director gerente, Miguel Sañon. 2

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS

NACIONALES.

Noticia de los pueblos y administraciones donde han cabido los 23 premios mayores de los 1500 que comprende el sorteo del día 27.

Números.	Premios.	Administraciones.
42709.....	12000 ps. fs. ...	Madrid.
21168.....	6000.....	Toledo.
8516.....	3000.....	San Sebastian.
8591.....	2000.....	Madrid.
6398.....	1000.....	Alcalá de Henares.
23928.....	1000.....	Cádiz.
36141.....	1000.....	Murcia.
11496.....	1000.....	Córdoba.
15611.....	500.....	Antequera.
3920.....	500.....	Cádiz.
4159.....	500.....	Idem.
22122.....	500.....	Utrera.
39384.....	500.....	Granada.
895.....	500.....	Algeciras.
15292.....	400.....	Pamplona.
2325.....	400.....	Coruña.
7286.....	400.....	Valencia.
8790.....	400.....	Burgos.
37151.....	400.....	Valencia.
32756.....	400.....	Córdoba.
27038.....	400.....	Barcelona.
25573.....	400.....	Burgos.
4109.....	400.....	Cádiz.

La dirección general ha dispuesto que el sorteo que se ha de celebrar el día 8 de Abril próximo sea bajo el fondo de 92,000 pesos fuertes, valor de 46,000 billetes á dos duros cada uno, de

cuyo capital se distribuirán en 1500 premios 69,000 pesos fuertes en la forma siguiente:

Premios.		Pesos fuertes.
1.....	de.....	12000
1.....	de.....	6000
1.....	de.....	5000
1.....	de.....	2000
4.....	de... 1000.....	4000
6.....	de... 500.....	5000
9.....	de... 400.....	5600
11.....	de... 200.....	2200
12.....	de... 100.....	1200
16.....	de... 50.....	800
22.....	de... 40.....	880
500.....	de... 24.....	12000
916.....	de... 20.....	18520
1500.....		69000

Los 46,000 billetes estarán divididos en cuartos á 10 reales cada uno, y se despacharán en las administraciones de loterías nacionales.

Al día siguiente de realizarse el sorteo se darán al público las listas impresas de los números que hayan conseguido premio, y por ellas y por los mismos billetes originales, pero no por ningún otro documento, se satisfarán las ganancias en las mismas administraciones donde se hayan extendido, con la puntualidad que tiene acreditada este establecimiento.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia de Getafe.—D. José Nacarino Brabo, auditor honorario de marina, juez de primera instancia de este lugar y partido de Getafe.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á todas las personas que se consideren con derecho á la adjudicación en concepto de libres de los bienes de las capellanías segunda y tercera, hoy una sola, que en la iglesia de San Eugenio, de este lugar, fundaron Ana y Catalina Abad, hermanas, vecinas que fueron del mismo, por su testamento otorgado el 1º de Octubre de 1717 ante el escribano de su número D. Antonio de Vergara Ascarate, para que dentro del término de 30 días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la Gaceta de Madrid, comparezcan á deducirle en mi juzgado por la escribanía del referendario por medio de procurador con su poder y en debida forma, pues pasado y no lo haciendo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Getafe á 25 de Febrero de 1847.—José Nacarino Brabo.—Por mandado de S. S., Julian Añover Salgado.

D. Ventura Diaz de los Rios, juez de primera instancia de la villa de Pina y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes de la capellanía laical, ó servicio de misas, fundada por los ejecutores testamentarios del presbítero D. Pedro Valenzuela en la iglesia de la villa de Fuentes de Ebro, para que en el término de 30 días que señalo, contados desde esta fecha, comparezcan á deducirle en forma en este tribunal de primera instancia y autos incoados por Don Manuel Valenzuela, vecino de la ciudad de Zaragoza, sobre pertenencia á los bienes de aquella; pues si así lo hacen les oíré y guardaré justicia, y en otro caso, finado dicho término sin haberlo verificado, les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en la villa de Pina á 1º de Marzo de 1847.—Ventura Diaz de los Rios.—Por su mandado, Juan Broquera.

Juzgado de la dirección-subinspección de ingenieros de Castilla la Nueva.—En virtud de providencia del juzgado de la dirección-subinspección de ingenieros de este distrito, referendada por el escribano del mismo D. Manuel Mateos, se cita, llama y emplaza por término de nueve días, contados desde la publicación de este edicto, á María Serrano, muger de Fermín Fernandez, pontonero de la cuarta compañía del tercer batallón, para que dentro de dicho término se presente en cualquiera de las cárceles nacionales de esta villa y á disposición de este juzgado para dar sus descargos en causa criminal que de oficio se continúa en el mismo por robo de unas sortijas á Lorenza Diaz, su convencina; apercibida que pasado el mencionado término sin que lo verifique se sustanciará en rebeldía y la parará el perjuicio que haya lugar.

D. José Antonio Quero, abogado de los tribunales de justicia del reino, y por S. M. juez de primera instancia de esta villa de Campillos y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por el término improrrogable de 30 días á todas las personas, sin distinción de sexo, calidad ni estado, que se estimen con derecho á los bienes de la capellanía colativa fundada en la parroquia de la villa de Teva, de esta judicatura, por Doña Brígida de Briones y Vega y D. Francisco Martín Ciriaco de la Hinojosa y Doña Dionisia de Vega, su muger, en 6 de Febrero de 1708 ante Manuel de Sousa, escribano público que fue de dicha villa, que se tiene solicitada por Doña María de los Dolores García y Vega, á fin de que dentro del expresado término comparezcan en este juzgado por medio de procurador de su número con poder bastante á deducir sus reclamaciones, bajo el debido apercibimiento.

Campillos 16 de Marzo de 1847.—José Antonio Quero.—Por mandado de dicho señor, Joaquín Sanchez y Luna.

D. Francisco Conzano, comendador de la Real y distinguida orden americana de Isabel la Católica y juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido, de que el infrascrito escribano da fe.

Por el presente hago saber que por el administrador de los bienes del Real Patrimonio de S. M. la Reina (Q. D. G.), comprendidos en su Real sitio de San Fernando, se ha solicitado el apeo y medida de todos ellos, á lo que he accedido, y mandado citar, como lo ejecuto, á todos los pueblos, corporaciones y personas particulares que tengan fincas colindantes á dicho Real Sitio, para que en término de 30 días, contados desde la inserción de este edicto en la Gaceta de Madrid, acu-

dan á este mi juzgado á deducir cualquier acción y derecho que las compete, pues pasado se señalara día para dar principio al apeo, al que podrán asistir con las escrituras y demás documentos de su propiedad, parándoles en otro caso el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Alcalá de Henares á 22 de Marzo de 1847.—Francisco Cenzano.—Por mandado de S. S., Esteban Azaña.

D. Joaquín María Casaldueiro, caballero comendador de la Real orden americana de Isabel la Católica, abogado de los tribunales nacionales y juez de primera instancia del partido de San Juan de esta ciudad de Murcia &c. &c.

Hago saber que por este mi juzgado y actuación del infrascripto escribano como excusador de la escribanía numeraria de D. José Santiago Acuña, se sigue expediente promovido por el procurador de este número D. Juan José de Vila, en representación de la Excm. Sra. condesa de Fuentesueña, vecina de Valladolid, sobre derecho á ciertas capellanías patronatos Real de legos, pla memoria de misas, que fundó D. Juan José Mateo, canónigo que fue de esta santa iglesia catedral; y habiendo fallecido los presbíteros D. Blas Jiménez y D. Antonio Ruiz, que respectivamente las servían, he acordado en providencia de este día, entre otras cosas, se citen por medio de edictos á los que se crean con derecho á las citadas capellanías, para que en el preciso término de 30 días, contados desde la fecha de su publicación, se presenten en este mi juzgado por la escribanía del actuario á deducir el que se crean tener.

Lo que se hace saber para que llegue á conocimiento de todos.

Murcia 24 de Marzo de 1847.—Joaquín María Casaldueiro.—Por mandado de S. S., Gaspar Espinosa de los Monteros.

Licenciado D. Andrés Maroto, juez de primera instancia de esta capital y pueblos de su partido, de cuyo uso y ejercicio el infrascripto escribano público da fe.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la propiedad de los bienes de que se compone la capellanía colativa fundada en la villa de Baños, uno de los pueblos de este partido judicial, por Doña Francisca Lucía Julia Molina de la Cerda en el año pasado de 1756, para que en el término de 30 días acudan á deducirle por sí ó por medio de apoderado en forma en este juzgado, pues pasado sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, y se proveerá lo que convenga en los autos que penden en el mismo por la escribanía del referendario á instancia de Doña Juana Galindo, viuda y vecina de dicho Baños, según que todo ello así lo tengo mandado por providencia de este día.

Dado en la Carolina á 22 de Marzo de 1847.—Licenciado, Andrés Maroto.—Por mandado del Sr. juez, Carlos Barbeito.

Por acuerdo de los acreedores é interesados al concurso de Manuel de la Peña, y en virtud de providencia del Sr. D. Juan de Chinchilla, magistrado honorario de la audiencia territorial de Valladolid y juez de primera instancia de esta capital, referendada del escribano del número D. Sebastián Carbonell, se ha señalado para celebrar nueva junta el día 12 de Abril próximo á la una en la audiencia de S. S., que la tiene en el piso bajo de la territorial. Lo que se les hace saber para que concurran; aperebidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dr. D. Isaac Bachiller y Jaramillo, juez de primera instancia de esta villa de Illescas y su partido, en la provincia de Toledo.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas y cualesquiera personas que se crean con derecho á la propiedad de los bienes que constituyen la capellanía que en la villa de Ventas de Retamoso fundó Juana Díaz y agregación que se dice hecha á la misma de las álmás en Casarrubios del Monte por Pedro Pérez y Francisca Robles, para que dentro del término de 30 días, que se contarán desde el último anuncio que de este edicto se haga en el Boletín oficial de esta provincia ó en la Gaceta de Madrid, se presenten en este juzgado por medio de procurador y en forma á deducir el de que se crean asistidos; pues si lo hicieren les administraré justicia, parando á los morosos el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Illescas á 18 de Febrero de 1847.—Isaac Bachiller y Jaramillo.—Por su mandado, Francisco Caballero y Lao.

En virtud de providencia del Sr. D. José Morphy, juez de primera instancia de esta capital, referendada del escribano Don Juan García de Lamadrid, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de 20 días, contados desde el siguiente en que este anuncio se inserte en la Gaceta, á D. Luis Rodríguez del Pino, sus hijos, herederos ó sucesores, para que dentro de dicho término comparezcan en el referido juzgado y escribanía por sí ó por medio de otras personas competentemente autorizadas á acreditar la pertenencia de la casa situada en esta corte y su calle de Regueros, núm. 9 antiguo, 12 moderno de la manzana 526, que parece compró en el año 1774 dicho Don Luis Rodríguez, ignorándose en el día quien sea su verdadero dueño, pues pasado el término sin haberlo verificado les parará perjuicio.

D. Juan de Dios de Guzmán, juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á cuantos presuman tener derecho en los bienes pertenecientes á la capellanía colativa fundada por Doña Josefa Valentina Jaso de Lizasoain en la iglesia parroquial de San Nicolás de Bari de esta ciudad, en la capilla y bajo la invocación de Santa Ana, de la misma, para que en el término de 30 días que se les señala acudan á deducirle á este mi juzgado por la escribanía del referendario, pues pasado sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Zaragoza á 18 de Febrero de 1847.—Juan de Dios de Guzmán.—Por su mandado, Tomás Revuelto y Leon.

D. Mariano de Castro Pérez, auditor de guerra por S. M. de la capitania general de este ejército y provincia de Extrema-

dura, subdelegado de penas de Cámara del fisco de la Guerra.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los hijos y demás interesados en la herencia yacente por fallecimiento de Doña Francisca Fran, esposa de D. Claudio Escudero, alférez graduado y sargento 1º del regimiento caballería de Castilla, 1º de ligeros, habiendo sido en primeras nupcias mujer de Don Manuel Muñoz, para que en el término de 30 días se presenten por sí ó por medio de apoderado en este juzgado de guerra á usar de su derecho en los autos de abintestado que radican en el mismo por la muerte de la Doña Francisca, ocurrida en la plaza de Olivenza el 18 de Setiembre de 1835; aperebidos de que pasado referido plazo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Badajoz á 22 de Marzo de 1847.—Mariano de Castro Pérez.—Por mandado de S. S., Domingo Benítez Pratti.

Juzgado de primera instancia de Toledo.—D. Geronimo del Hierro Rojas y Robles, vizconde de Palazuelos, alcalde constitucional de esta ciudad y regente del juzgado de primera instancia de la misma.

Por el presente cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á la casa sita en esta ciudad, Cuesta del Alcázar, número 12, que como de mostrencos ha sido denunciada, y sobre lo cual pende expediente en este mi juzgado, para que en el término de dos meses, contados desde que se publique en la Gaceta del Gobierno, se presenten por medio de procurador con poder bastante á deducir el de que se creyeren asistidos; en inteligencia que trascurrido dicho término sin verificarlo les parará entero perjuicio.

Dado en Toledo á 4 de Marzo de 1847.—El vizconde de Palazuelos.—Por mandado de S. S., Eustaquio Lozano.

D. Diego Miguel Bahamonde, ministro togado honorario de la audiencia de Valencia y juez segundo de primera instancia de esta capital y su partido, que por ausencia del señor tercero despacha los asuntos de su juzgado.

Por el presente se cita, llama y emplaza á las personas que se consideren con derecho á los bienes de la capellanía que en el convento de la Merced, de esta capital, fundó Doña Isabel de Castro, para que en el preciso término de 30 días, contados desde el de la fecha de su inserción en la Gaceta de Madrid, comparezcan á deducirlo; bajo aperebimiento que siendo pasado sin que lo verifiquen les parará el perjuicio que haya lugar, pues por cuanto por auto que he proveído en los formados sobre la división y adjudicación de dichos bienes así lo tengo mandado. Y para que llegue á noticia del público se inserta el presente.

Sevilla 25 de Febrero de 1847.—Diego Bahamonde.—Francisco Ruiz Toranzo.

Por providencia del Sr. intendente subdelegado de Rentas de esta provincia se cita, llama y emplaza á Doña Rosenda Combarbo y los herederos representantes de D. Felipe y D. José Bermúdez, para que dentro del término de 15 días comparezcan en la escribanía mayor de Rentas, sita en el piso principal de la casa titulada de los Consejos, á fin de hacerles saber cierta providencia en los autos que se siguen por la Hacienda pública sobre reintegro de un alcance que contrajo D. Manuel Bermúdez; bajo aperebimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

D. Pascasio Fernandez, juez de primera instancia de esta ciudad de Trujillo y su partido por S. M. &c.

Hago saber que en este juzgado, por fallecimiento intestado del presbítero D. Celdonio Vivas Durán, ocurrido en esta ciudad el día 30 de Enero próximo, se siguen autos de testamentaria para las declaraciones que correspondan en derecho, en cuyo expediente se ha proveído, con fecha 2 de Marzo corriente, convocar por edictos ó anuncios con término de 30 días, que empezarán á contarse desde esta inserción, á cuantos se crean con derecho en esta testamentaria, para que comparezcan á deducirle en forma en este juzgado, y se les administrará justicia; aperebidos que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Trujillo á 3 de Marzo de 1847.—L. Pascasio Fernandez.—Por mandado de dicho Sr. juez, José Secos Bueno.

D. José Delgado y Palacios, juez de primera instancia de esta villa y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes de las capellanías fundadas en esta villa por Francisco Martín Guerra, Fernando Sánchez Aponte, Doña Ana María Montenegro, Martín Alonso Garzon, Bartolomé Martínez, Juan Fernández Jurado, Alvaro Valera, el maestro Martín Cañizares, Alvaro de Niebla y Alvaro Granados, cuyas capellanías quedaron vacantes por fallecimiento del presbítero Don Diego Callejón, vecino que fue de la misma, para que dentro de 30 días, contados desde este anuncio, se personen en este juzgado por medio de procurador con poder bastante por el oficio del infrascripto á deducir el que les asista, pues pasado sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar, y sustanciará la demanda que ha promovido el promotor fiscal con arreglo á la ley de 16 de Mayo de 1835, para que se adjudiquen al Estado los dichos bienes y censos de las mencionadas capellanías con el mismo y en estrados por los ausentes.

Dado en Aracena á 26 de Febrero de 1847.—José Delgado y Palacios.—Por mandado de su merced, Antonio María Pardo.

Juzgado de primera instancia de Infantes.—Candelario Jiménez, vecino de Villarrodrigo, partido judicial de Villanueva del Arzobispo, por sentencia ejecutoria recaída en causa contra el mismo y otros sobre robo de varias cargas de aceite, fue condenado á ocho años de presidio en el peninsular de Valencia, que no ha extinguido por haber emprendido fuga en el año pasado de 1839 cuando se le conducia á su destino; y por lo tanto se ha acordado por este juzgado, encargado de la ejecución de dicha sentencia, se anuncie en la Gaceta de Gobierno, interesando á todas las autoridades para que procuren la captura de aquel, y una vez conseguida lo remitan con toda seguridad á disposición del dicho juzgado al objeto propuesto.

Dado en Infante á 18 de Febrero de 1847.—Francisco de Peñalba.—Por su mandado, Francisco Pastor.

D. Bruno de la Peña, alcalde constitucional de esta ciudad de Guadalajara y juez interino de primera instancia de la misma y su partido &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á cuantos se crean con derecho á suceder en los bienes con que está dotada la capellanía que en la iglesia parroquial de la villa de Usanos erigió el licenciado D. Pedro Camino en el año de 1675, vacante por fallecimiento de su último obtentor el presbítero D. Dionisio Jorge de Isidro, para que dentro del término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta del Gobierno, acudan á deducirle en este juzgado por la escribanía del infrascripto; con aperebimiento de que pasado dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Guadalajara á 22 de Febrero de 1847.—Bruno de la Peña.—Por mandado de S. S., Vicente de Rentería.

Licenciado D. Lucas de Pablos, juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á una casa en esta población y plazuela que dicen del Prior en la calle que desde la plaza se dirige al Butron, y se edificó á expensas de Frey D. Rafael Hore, del hábito de Calatrava, cura rector que fue en la misma, acudan á deducirlo en este juzgado dentro del término de 30 días, contados desde esta fecha; en inteligencia de que pasado les parará el perjuicio que haya lugar, y se accederá á la posesión que de aquella solicita el licenciado D. Francisco Antonio Ugena, cura propio de la iglesia parroquial de esta villa, á nombre del beneficiario curado de la misma.

Piedrabuena 22 de Febrero de 1847.—Licenciado, D. Lucas de Pablos.—De su orden, Julian de la Puerta.

Juzgado de primera instancia de Belmonte, provincia de Cuenca.—José Isardo, de edad de 50 años, casado, jornalero y vecino de Belmonte, en la referida provincia, fue encausado el año de 1845 por una quimera con otros convecinos suyos, de que resultaron heridos. S. E. la audiencia del territorio de Albacete le impuso, entre otras cosas, 10 días de arresto en esta cárcel, cuya condena no ha cumplido por haberse ausentado. Y se suplica á las autoridades del reino que, leyendo este aviso en la Gaceta ú otro papel oficial, se sirvan proceder á la captura del referido Isardo, y su conducción á la cárcel de Belmonte por tránsitos de justicia en justicia.

Dado en Belmonte á 19 de Febrero de 1847.—El juez, Cayetano Gra.

D. José Torralva Iranzo, auditor de guerra honorario y juez de primera instancia de esta villa de Ponferrada y su partido &c.

Por el presente se llama, cita y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á la obtención de los bienes y rentas que constituyen una capellanía colativa fundada en la parroquia de Fresno, advocación de nuestra señora del Rosario, que en la actualidad disfruta D. Joaquín González, párroco de Aristero, mediante haberle puesto demanda D. Geronimo Rodríguez en representación de su esposa Doña María González Villanuel, vecinos de Finolledo, como acreedor de mejor derecho, la que hube por admitida, mandando se fijasen edictos por término de 30 días, y que para mayor publicidad se insertase en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia; en inteligencia que pasado dicho término de los 30 días sin que se presenten en este tribunal por sí ó por medio de procurador legítimamente autorizado, el expediente seguirá su curso, y las providencias que en él recaigan les parará el perjuicio como si fuesen hechas en persona.

Dado en Ponferrada á 25 de Febrero de 1847.—José Torralva Iranzo.—De mandato de S. S., Francisco Villegas.

BIBLIOGRAFIA.

GUIA legislativa de hacienda de 1846.—Se halla de venta en esta corte en la librería de D. Gabriel Sánchez, calle de Carretas, número 3, frente al buzón de correos, á los precios siguientes:

En tafilete á.....	82 rs.
En pasta superfiná.....	58
En fina.....	34
En pasta común.....	18
En rústica.....	16

Hay tambien en venta guías de algunos años anteriores, y ejemplares del índice general legislativo de rentas, ó sea un extracto por ramos de todas las leyes, Reales decretos y órdenes expedidas en materia de Hacienda desde el año 1799 hasta fin de 1845, á los precios que siguen:

En pasta superfiná.....	82 rs.
En fina.....	76
En pasta común.....	54
En holandesa.....	54
En rústica fina y papel id.....	46
En rústica común y papel id.....	40

2

MUSICA.

CARNAVAL de Palacio.—Dos colecciones, vals número 12, Isabel Reina de España; número 2º, María Luisa, Infanta de España; número 3º, Las Bellas, dedicados á S. M. Doña Isabel II, por Bosio, tocados en los bailes del Real Palacio, puestos para piano por F. V.

Se hallará con la tanda de rigodones Los Mosqueteros de la Reina en el almacén de música de Lodre, Carrera de San Gerónimo, número 15.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.